

Propuestas de Cambios a Proyecto de Ley de las victimas

Por el fin in

Principales cambios sugeridos

Modificación de la definición de crimen de guerra

Crimen de guerra: las infracciones graves a las normas del derecho internacional humanitario aplicables al conflicto armado interno acaecido en El Salvador, en particular las infracciones al artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra y su Protocolo Adicional II, incluyendo los ataques a las personas que no participaron directamente en las hostilidades, los miembros de las fuerzas armadas que hubieran depuesto las armas, y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa; los atentados contra la vida y la integridad física, especialmente el homicidio en todas sus formas; las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura, los suplicios; la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad personal, especialmente, los tratos humillantes y degradantes; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; y las condenas y ejecuciones dictadas sin previo juicio, ni respeto de las garantías judiciales mínimas, dictadas por un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables.

Se agregan las excepciones del artículo 244 Cn

Art. 71 inc. 2: Deberán juzgarse también, en los mismos términos del inciso anterior, las violaciones, infracciones o alteraciones de las disposiciones constitucionales constitutivas de delito en que hayan incurrido los funcionarios públicos, civiles o militares, cometidos entre el primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve y el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos

Se elimina la posibilidad de iniciar acciones contra imputados fallecidos en materia de verdad y responsabilidad civil

Se agregan disposiciones sobre política de FGR y acciones en caso de archivo

Política fiscal de persecución penal y selección de casos

En el marco de los principios establecidos en la presente ley y conforme a lo expresado por la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 13 de julio de 2016, en el proceso de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013 Ac., el Fiscal General de la República dispondrá de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para aprobar una política de persecución penal especial para la priorización, investigación y judicialización de los delitos objeto de esta ley.

La política de persecución penal especial deberá ser elaborada en consulta con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y organizaciones de víctimas de los crímenes.

Acciones en caso de archivo fiscal

Si es decretado el archivo fiscal de un caso sometido a juzgamiento de conformidad con la presente ley, el denunciante o la víctima podrán solicitar una revisión de la decisión al Fiscal General de la República. Contra la decisión final, los peticionarios tendrán los recursos y acciones contemplados por la constitución y las leyes.

Si se ha ordenado el archivo fiscal de las denuncias, se producirá de derecho la conversión de la acción pública en acción privada siempre que la víctima lo solicite en sede fiscal.

Se establece el carácter excepcional de la detención administrativa y provisional

Detención administrativa o provisional

La detención administrativa o provisional será de carácter extraordinario y solo podrá ser decretada si el imputado no atiende las citaciones fiscales o judiciales sin causa justificada.

Se prohíbe el criterio de oportunidad

Prohibición del criterio de oportunidad

Dada la naturaleza particularmente grave de los delitos objeto de juzgamiento conforme a la presente ley, se prohíbe el otorgamiento del criterio de oportunidad regulado por el artículo 20 del Código Procesal Penal vigente.

Se utiliza el primer enfoque de la propuesta original sobre reducción de penas

Requisitos para gozar de los beneficios penales

Para el otorgamiento de los beneficios previstos en este capítulo, la persona imputada en la investigación tendrá la obligación de esclarecer los hechos de forma decisiva. Para considerar decisiva la colaboración deberá cumplir al menos dos de los siguientes parámetros:

1. Dar a conocer información relevante sobre las prácticas o patrones de perpetración de graves violaciones de los derechos humanos vinculadas a los hechos que se juzgan.
2. Identificar autores directos o coautores, autores mediatos, partícipes, instigadores o cómplices de los crímenes;
3. Determinar la ubicación de las pruebas relevantes para el esclarecimiento de los hechos y la participación de los responsables; y,
4. Ubicar el paradero de víctimas o el de sus restos, cuando fuera procedente.

Beneficios penales

Quienes hayan cumplido los requisitos para gozar de los beneficios penales estarán sujetos al siguiente régimen de penas:

- a) Si el imputado es condenado a penas de hasta cinco años prisión, la pena se sustituirá por la pena de prestación de trabajo de utilidad pública en programas o acciones de reparación de las víctimas, el establecimiento de la verdad o la recuperación de la memoria histórica, cuyo límite mínimo será de tres años. El incumplimiento de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, producirá la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, previa audiencia de la persona procesada y por medio de resolución motivada del tribunal competente.
- b) Si el imputado es condenado a penas mayores de cinco años de prisión, la pena podrá ser reducida hasta la cuarta parte de la pena impuesta. Adicionalmente, en caso de pedir expresamente perdón a las víctimas o confesar de forma pormenorizada el hecho objeto de la imputación, la pena podrá reducirse hasta la quinta parte de la pena impuesta.

Procedimiento para otorgar los beneficios

Los beneficios podrán ser otorgados si han sido solicitados en sede fiscal antes del proceso o en sede judicial hasta antes de la finalización de la vista pública.

A efectos del reconocimiento de la responsabilidad y la colaboración del imputado con el establecimiento de la verdad de los hechos, así como el cumplimiento de los demás requisitos para el goce de los beneficios, el juez o tribunal convocará una audiencia pública especial antes de la vista pública.

Suspensión condicional de la ejecución de la pena

En los casos de pena de prisión, el juez podrá otorgar motivadamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en razón de encontrarse padeciendo el imputado enfermedades crónicas, degenerativas, mortales o incurables en fase terminal, circunstancias que deberán estar comprobadas por un facultativo especialista de conformidad con el artículo 226 del Código Procesal Penal vigente. También procederá en los casos de avanzada edad del imputado.

Para que el beneficio sea procedente, será necesario que el beneficiario haya cancelado las obligaciones civiles provenientes del hecho delictivo que hayan sido determinadas en la sentencia, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o que en su caso demuestre su absoluta imposibilidad de pagar.

Recurso

La denegación o el otorgamiento indebido de los beneficios del presente capítulo admite el recurso de apelación y la casación, conforme a los términos de la legislación común.